



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN MAV/574/2022, de 27 de mayo, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Navatejares (Ávila).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Ayuntamiento de Navatejares presentó la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Navatejares (Ávila), promovida por Gabriel García Sánchez con DNI n.º 707*3***, al encontrarse encuadrada en el citado artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El referido artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, así como los que establezcan un marco para la autorización en el futuro de proyectos y no cumplan con los demás requisitos establecidos en dicho artículo 6.1, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio es competente para dictar la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1. Objeto y descripción de la modificación puntual.

El planeamiento vigente en el municipio de Navatejares son unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, en adelante NNSS, aprobadas definitivamente por Acuerdo de 21 de junio de 2002 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 227, de 22 de noviembre de 2002.

El objetivo de la presente modificación puntual es la inclusión de parte de la parcela n.º 30 del polígono 4 en suelo urbano consolidado, dado que en la actualidad se encuentra como suelo rústico común.

2. Consultas realizadas.

La Ley de evaluación ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.
- Servicio Territorial de Fomento de Ávila.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.
- Diputación Provincial de Ávila.
- Ecologistas en Acción.

La **Confederación Hidrográfica del Duero** informa que se ha podido comprobar que la parcela objeto de modificación se encuentra alejada de cauces públicos, por lo que no existiría ninguna afección sobre sus zonas de protección.

En relación con la afección a la calidad de las aguas y la disponibilidad de recursos hídricos, el informe considera que la presente modificación supone el incremento del suelo urbano en una única parcela, por lo tanto, la aprobación de la presente modificación no implicará un aumento sustancial del volumen de vertido ni un incremento considerable del consumo de agua con respecto a la situación existente en la actualidad.

Finaliza informando que el planeamiento sometido a informe no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de esa Confederación Hidrográfica.

La **Dirección General de Patrimonio Cultural** informa que el ámbito de la modificación puntual no tiene afección alguna sobre el Patrimonio Cultural del municipio de Navatejares, y consultados sus archivos, se comprueba que efectivamente no constan en su base de datos bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural del citado municipio en la zona objeto de afección.

El informe concluye recordando que si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será preciso que el promotor realice una nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo para que pueda pronunciarse sobre la situación sobrevenida.

La **Agencia de Protección Civil** informa que, en cuanto al riesgo de inundaciones, el municipio de Navatejares no ha sido categorizado por encontrarse fuera de las llanuras de inundación y áreas inundables, además de no haber registrado ningún evento

relacionado. En cuanto al riesgo de incendios forestales, presenta un índice de riesgo local bajo y un índice de peligrosidad alto.

Los riesgos derivados del transporte de sustancias peligrosas por carretera no han sido delimitados. Por último, en relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La Agencia de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que si alguna de las actuaciones derivadas del plan o programa pudiera potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

3. Análisis según criterios del Anexo V.

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Navatejares (Ávila), y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características de la modificación puntual, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas, permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que la modificación puntual establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la modificación puntual no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial de la modificación puntual se encuentra dentro de la Red Natura 2000: ZEC (ES4160106) y ZEPA (ES4160048) «Lagunas de Navatejares».

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos de la modificación puntual, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación del plan o programa.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Navatejares (Ávila), determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se considere el informe de la evaluación de las repercusiones al espacio Red Natura 2000 establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental.

Esta Orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid, 27 de mayo de 2022.

*El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ